



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 11-GADPE-P-GAL-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE REGULA EL PLAN PROGRESIVO DE RETORNO AL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

AB. MARÍA ROBERTA ZAMBRANO ORTIZ
PREFECTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, el Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las personas adultas mayores, niñas, niños y, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el estado garantizará derecho al trabajo; reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente



a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 40 señala: "Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.";

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina en el artículo 41 literal g), referente a las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial: promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución en el marco de sus competencias;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 49 señala que el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial;

QUE, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 50 literal b) señala que le corresponde al prefecto o prefecta provincial: ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio del Trabajo";

Que, el artículo 51, literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público le otorga entre otras competencias al Ministerio del Trabajo la de: "Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley";

Que, el literal b) del artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: "Para la fijación de jornadas especiales de trabajo, las autoridades institucionales remitirán al Ministerio de Relaciones Laborales, para su aprobación, una solicitud que incluya un estudio técnico elaborado por la UATH con la descripción y análisis de las condiciones especiales del servicio que presta la institución y el o los puestos correspondientes";



Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial Nro. 772 de 22 de agosto de 2012, el entonces Ministerio de Relaciones Laborales hoy Ministerio del Trabajo expidió la "Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas laborales" ;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS) el 11 de marzo de 2020, a través de su Director General declaró al brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 126-2020 de 11 de marzo de 2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública , publicado en el Suplemento del Registro oficial N° 160, de 12 de marzo de 2020, dispuso: " Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos de Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la eminente posibilidad de efecto provocado por el coronavirus, COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población"

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000002, de 13 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, incluyeron países en el listado previsto en el Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de 12 de marzo de 2020, a fin de cumplir el Aislamiento Preventivo Obligatorio, debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, dispuso la suspensión de la jornada presencial de trabajo para todos los trabajadores y empleados del sector público o del sector privado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-092, de 03 de mayo de 2020, el Ministerio del Trabajo reformó el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-0136, a través del cual, se expidió la "Norma Técnica para viabilizar el establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo";

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de 16 de marzo de 2020, por unanimidad de sus miembros adoptó la resolución suscrita por la Ing. María Alexandra Ocles Padilla, Directora Nacional del Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias, en la que se señala que luego de la evaluación de las resoluciones adoptadas por el COE Nacional durante el proceso de emergencia sanitaria, el incremento de contagio, su previsible aumento, así como la manifiesta desobediencia ciudadana, hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las normas de seguridad sanitaria; y en este sentido recomiendan al señor Presidente de la República del Ecuador, la declaratoria de Estado de Excepción en todo el territorio





Nacional a fin de adoptar medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria para evitar la propagación de coronavirus COVID- 19;

Que, mediante comunicación oficial interna del 17 de marzo de 2020, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas, dispuso suspender hasta segunda orden las actividades laborales de forma presencial, a excepción de las Gestiones de Infraestructura Vial y Fiscalización; y que los/las trabajadores/as y empleados/as cumplan las funciones encomendadas a sus cargos u ocupaciones desde sus hogares, mediante la utilización de servicios informáticos y medios de comunicación (teletrabajo);

Que, mediante resolución del 2 de abril de 2020, el COE NACIONAL resolvió: " Una vez evaluada la situación y nivel de propagación del virus responsable del evento COVID-19 en el territorio nacional y acogiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública, (...) Desde el 13 de abril, existirá un semáforo con distintos niveles de restricción, se categorizará a las provincias en: rojo, naranja o verde, con base a las recomendaciones del Ministerio de Salud Pública";

En uso de mis facultades constitucionales y legales:

RESUELVO:

Art. 1.- Expedir el Plan Progresivo de Retorno al Trabajo que contiene las Directrices y Medidas de Prevención y Protección de los Servidores Públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas frente al Coronavirus (COVID-19) dentro de los espacios laborales, de conformidad al documento que se anexa a la presente Resolución.

Art. 2.- Delegar al Dr. César Hernández Pazmiño, Director de la Gestión de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, las facultades para que socialice el Plan de Retorno al Trabajo con todos los servidores públicos del GADP-Esmeraldas, y se encargue de su correcta aplicación y cumplimiento.

Art. 3.- Disponer a la Coordinadora de la Unidad de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, elaborar las resoluciones de los procedimientos, de contratación de acuerdo a los requerimientos y necesidades para el cabal cumplimiento de esta resolución.

Art. 4.- Disponer a la Dirección Financiera la ubicación de recursos en el presupuesto institucional, ejercicio fiscal 2020, con el objeto de atender las necesidades afines a la adquisición de equipos, bienes o insumos de protección personal, referidos en el Plan Progresivo de Retorno al Trabajo , relacionado con la presente resolución.



Esmeraldas
PREFECTURA
¡Juntos haremos historia!

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera. - La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia mientras dure la Declaratoria de Emergencia Sanitaria Provincial, salvo disposición especial que emita el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Resolución entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura Provincial de Esmeraldas a los 28 días del mes de mayo del 2020

Notifíquese, publíquese y comuníquese.

Ab. María Roberta Zambrano Ortiz
PREFECTA PROVINCIAL DE ESMERALDAS

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por la señora Prefecta de la Provincia de Esmeraldas, a los 28 días del mes de mayo del año 2020.

Ab. Jackie Afán Méndez Vivar
SECRETARIO GENERAL